



## RESOLUCION No. CSJCUR17-35 martes, 21 de febrero de 2017

“Por medio de la cual se conceden unas comisiones de servicios”

### EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA,

En ejercicio de la facultad contemplada en el Acuerdo No. PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014 y PSAA08-4529 de 2008, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

#### CONSIDERANDO

Que, el doctor **JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.385 de Bogotá, Magistrado de este Consejo Seccional, solicitó comisión de servicios para desplazarse a los municipios de La Palma, Yacopi y Caparrapi los días 23 y 24 de febrero de 2017, pernoctando el día 23 de febrero.

Que esta comisión se solicita con el fin de efectuar visita a los despachos judiciales, y si es del caso, efectuar la evaluación del factor de organización del trabajo de los jueces que allí laboran.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con cargo al cual se imputaran los viáticos y gastos de viaje terrestre que ocasione el desplazamiento anterior y los viáticos se liquidarán conforme a lo dispuesto en las normas legales sobre la materia, aplicables para esta vigencia. Por lo anteriormente expuesto.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. CONCEDER** comisión de servicios al M. **JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.385 de Bogotá, para desplazarse a los municipios de La Palma, Yacopi y Caparrapi los días 23 y 24 de febrero de 2017, pernoctando el día 23 de febrero, conforme las anteriores consideraciones.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los viáticos y gastos de viaje terrestre que ocasionen las presentes comisiones, se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

**ARTICULO TERCERO.** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete (2017)

  
**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Magistrado